

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria Lopez

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ

Secretaria.

AUTO No. 2283

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| Demandante: | ALEXANDRA ROMERO BEDOYA |
| Demandado: | RODRIGO ARBEY COLLAZOS LÓPEZ |
| Radicación: | 190014003003-2020-00308-00 |

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para decidir sobre la solicitud realizada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. HAROL ARBEY GARCÉS IMBACHI, el cual solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Frente a lo solicitado por la parte activa, revisado el expediente, se observa que se el día 24 de marzo del 2022 se aportó avalúo del inmueble objeto de la presente demanda, el cual ya ha pasado más de un (01) año, por lo que se hace necesario presentar avalúo actualizado para garantizar el valor real actual del bien inmueble, motivos por los cuales el despacho procederá a negar la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante y se le requerirá para que presente el avalúo del inmueble objeto de litis, actualizado. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar Fecha de diligencia de Remate del bien inmueble, solicitada por el apoderado de la parte demandante, Dr. HAROL ARBEY GARCÉS IMBACHI, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a presentar el avalúo del inmueble y liquidación de crédito ambos actualizados, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq